

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en Sesión ordinaria (nº 7) celebrada el día 24 de julio de 2025, adoptó, con el voto favorable de 26 miembros de la Diputación, entre otros, el acuerdo con arreglo a lo prevenido en los artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter provisional, Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios catastrales del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, relativa a los artículos 2 Hecho Imponible y 4 Cuota Tributaria.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº143 de fecha 29 de julio de 2025, y en Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en los Diarios Jaén e Ideal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitiva la redacción de ambos artículos, cuya entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A efectos de información pública se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, según el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza.

En el uso de las facultades que le son concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por Prestación de Servicios Catastrales por el Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/AidpAqQstkuggHB6cOMT9w==			
FIRMADO POR	PILAR PARRA RUIZ - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 438 de 04/07/2023)	FECHA Y HORA	11/09/2025 14:14:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	AidpAqQstkuggHB6cOMT9w==	EV00XT1N
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		



Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas que regulan la presente Ordenanza Fiscal, la actividad administrativa por la prestación de servicios técnicos catastrales bajo los conceptos siguientes:

Tarifa A1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de la titularidad.

Tarifa A2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

Tarifa A4. Colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o recursos de reposición de tipo jurídico, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta (*estimatoria-total o parcial-, desestimatoria o inadmisión*)

Tarifa B1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (*fundamentalmente, cambios de uso o de cultivo que no requieran de alteración de la cartografía catastral*).

Tarifa B2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tarifa B5. Colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o elaboración de propuestas de resolución de recursos de reposición de tipo físico.

Tarifa C1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tarifa C2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Tarifa DN15. Detección en gabinete de alteraciones no declaradas *ni comunicadas* y su correspondiente reflejo en el mapa de gestión.



Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa Reguladora de la presente Ordenanza Fiscal:

Los Ayuntamientos que hayan delegado las funciones de Gestión Tributaria en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Jaén y que en el ejercicio de las mismas se gestionen los expedientes catastrales objeto de la Tasa.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

Tarifa A1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de la titularidad.

Por inmueble alterado	10,92 €
-----------------------	---------

Tarifa A2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

Por inmueble afectado por el expediente	5,98 €
---	--------

Tarifa A4. Colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o recursos de reposición de tipo jurídico, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta (estimatoria-total o parcial-, desestimatoria o inadmisión)

Tramo fijo	Por expediente	21,83 €
Tramo variable	Por inmueble alterado, a partir del segundo	10,92 €

El tramo variable únicamente se aplicará cuando en el expediente se altere la titularidad de más de un inmueble. En caso contrario, se aplicará el tramo fijo solamente.

Tarifa B1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (fundamentalmente, cambios de uso o de cultivo que no requieran de alteración de la cartografía catastral).

Por inmueble	10,92 €
--------------	---------

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral y de que deba o no producirse su notificación a los interesados.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de bienes en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus



características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados a efectos de aplicación de la tarifa).

La tarifa B1 resultará también de aplicación a expedientes en los que la pretensión incluya una alteración de la cartografía catastral, únicamente en dos supuestos:

1. Expedientes cuyo objeto ya había sido o vaya a ser incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto (salvo que se trate de suministros que se cierren sin trámite alguno para recalificarlos al expediente adecuado, que no se facturan).

2. Escritos que ponen de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria, en los casos en los que no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias.

Tarifa B2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tramo fijo			por expediente	49,30 €
Tramo variable	1	1 a 2 inmuebles	por inmueble	20,55 €
	2	3 a 10 inmuebles		18,96 €
	3	11 a 25 inmuebles		17,55 €
	4	26 a 50 inmuebles		16,90 €
	5	Exceso sobre 50 inmuebles		5,95 €

La tarifa B2 no será aplicable a la colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias ni correcciones de errores, ni a la elaboración de propuestas de resolución de recursos de reposición de tipo físico.

El tramo variable se determinará según el número total de inmuebles alterados por el expediente, aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los primeros 50 inmuebles se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran alguna modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral.



No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

Cuando se tramiten expedientes de obra nueva de propiedades verticales en las que no exista división horizontal escriturada, pero en las que existan físicamente unidades de construcción individualizadas, se realizarán los FXCC y el desglose de cada uno de los locales de la misma forma que si se tratase de propiedades horizontales.

A efectos de la facturación se aplicará el fijo correspondiente al expediente, así como el variable que resulte de considerar como inmueble a las unidades de construcción individualizadas exclusivamente de uso vivienda, oficina y comercial.

La tarifa resultará de aplicación también en aquellos casos en los que el expediente se resuelva sin alteración de las bases de datos catastrales. En este caso, se aplicará únicamente en su tramo fijo.

La tarifa B2 no se aplicará en ningún caso a expedientes cuyo objeto ya había sido o vaya a ser incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto, en cuyo caso se aplicará la tarifa B1 (salvo que se trate de suministros que se cierren sin trámite alguno para recalificarlos al expediente adecuado, que no se facturan).

La tarifa B2 tampoco se aplicará a aquellos expedientes de declaraciones catastrales que, además del objeto que le sea propio (nuevas construcciones, ampliación, reforma o rehabilitación de las preexistentes, agregaciones, agrupaciones, segregaciones o divisiones de fincas, cambios de cultivo o aprovechamiento, cambios de uso, demoliciones y derribos de construcciones) lleven aparejada también una propuesta de alteración de la configuración o perímetro externo de la parcela original que afecte a terceros colindantes a los que se precise dar trámite de audiencia en el procedimiento. En estos casos, será aplicable la tarifa B5.

Tarifa B5. Colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o elaboración de propuestas de resolución de recursos de reposición de tipo físico, para los que no resulten necesarios desplazamientos.

Tramo fijo			por expediente	74,92 €
Tramo variable	1	1 a 2 inmuebles	por inmueble	20,55 €
	2	3 a 10 inmuebles		18,96 €
	3	11 a 25 inmuebles		17,55 €
	4	26 a 50 inmuebles		16,90 €
	5	Exceso sobre 50 inmuebles		5,95 €



El tramo variable se determinará según el número total de inmuebles alterados por el expediente, aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los primeros 50 inmuebles se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran alguna modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa resultará de aplicación también en aquellos casos en los que el expediente se resuelva sin alteración de las bases de datos catastrales. En este caso, se aplicará únicamente en su tramo fijo.

La tarifa B5 será también aplicable a aquellos expedientes de declaraciones catastrales que, además del objeto que le sea propio (nuevas construcciones, ampliación, reforma o rehabilitación de las preexistentes, agregaciones, agrupaciones, segregaciones o divisiones de fincas, cambios de cultivo o aprovechamiento, cambios de uso, demoliciones y derribos de construcciones) lleven aparejada también una propuesta de alteración de la configuración o perímetro externo de la parcela original que afecte a terceros colindantes a los que se precise dar trámite de audiencia en el procedimiento.

La tarifa B5 no se aplicará en ningún caso a expedientes cuyo objeto ya había sido o vaya a ser incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto, ni a aquellos casos en los que se pone de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria y no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias. En ambos casos se aplicará la tarifa B1.

A los recursos de reposición de tipo físico se les aplicará la tarifa en función del nº de inmuebles alterados, independientemente del tipo de resolución e independientemente de si se han realizado o no trámites intermedios. Si la resolución es desestimatoria o de inadmisión, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/AidpAqQstkggHB6cOMT9w==			
FIRMADO POR	PILAR PARRA RUIZ - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 438 de 04/07/2023)		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	AidpAqQstkggHB6cOMT9w==	EV00XT1N
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA
			6/9



La tarifa B5 no se aplicará a aquellos recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de expedientes por datos grabados de modo incorrecto por SEGIPSA, que no serán objeto de facturación.

Tampoco se aplicará a recursos de reposición interpuestos contra notificaciones de procedimientos de valoración colectiva en los que se impugnen únicamente los parámetros valorativos (tipos de valor, módulos o coeficientes aplicados) y no las características físicas del inmueble.

Tarifa C1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tramo fijo (incluye el primer inmueble)			por expediente	87,00 €
Tramo variable (inmuebles adicionales al primero)	1	2 a 3 inmuebles	por inmueble	20,55 €
	2	4 a 10 inmuebles		18,96 €
	3	11 a 25 inmuebles		17,55 €
	4	26 a 50 inmuebles		16,90 €
	5	Exceso sobre 50 inmuebles		5,95 €

El tramo variable se determinará según el número de inmuebles alterados por el expediente que excedan del primero (que queda incluido en el tramo fijo), aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los inmuebles 2º al 5º se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

Cuando se tramiten expedientes de obra nueva de propiedades verticales en las que no exista división horizontal escriturada, pero en las que existan físicamente unidades de construcción individualizadas, se realizarán los FXCC y el desglose de cada uno de los locales de la misma forma que si se tratase de propiedades horizontales.

A efectos de la facturación se aplicará el fijo correspondiente al expediente, así como el variable que resulte de considerar como inmueble a las unidades de construcción individualizadas exclusivamente de uso vivienda, oficina y comercial.

La tarifa se aplicará con independencia del tipo de procedimiento que resulte adecuado para la incorporación al Catastro de los inmuebles o sus alteraciones (regularización, subsanación de discrepancias, declaración, comunicación, inspección, etc...).

Esta tarifa no será de aplicación cuando el objeto del expediente sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.



Tarifa C2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Por construcción incorporada	28,93 €
------------------------------	---------

Las tarifas C1 y C2 se aplicarán tanto a expedientes iniciados a instancia de parte como de oficio (incluidos aquellos cuyo objeto sea detectar e incorporar al Catastro alteraciones en los inmuebles no declaradas o comunicadas), y se han de entender aplicables únicamente a encargos masivos, que permitan distribuir los costes de desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles entre un número suficiente de expedientes, de modo que se haga posible su viabilidad económica. A estos efectos, se entenderán encargos masivos aquellos que incluyan un mínimo de 40 expedientes por cada término municipal o zona geográfica homogénea.

Tarifa DN15. Detección en gabinete de alteraciones no declaradas ni comunicadas y su correspondiente reflejo en el Mapa de Gestión.

Tarifa	Modalidad	Aplicación	Cuantía
DN15.1	Básica (sin análisis de información urbanística)	Por incidencia detectada e incorporada al Mapa de Gestión	8,90 €
DN15.2	Compleja (incluyendo análisis de información urbanística)		24,85 €

Modalidad básica: Los trabajos consistirán en realizar barridos mediante contraste en gabinete de la cartografía catastral con diversas herramientas gráficas (imágenes aéreas recientes, Goolzoom, Google Maps, St View...), detectando posibles alteraciones no incorporadas al Catastro. Se comprobará su falta de reflejo en el Mapa de gestión y la inexistencia de expedientes abiertos cuya finalidad pudiera ser la incorporación de la alteración. Las incidencias detectadas se codificarán conforme a su tipología (nueva construcción, ampliación, piscina, zona pavimentada...). Finalmente, se reflejará la incidencia detectada en el Mapa de gestión mediante usuario habilitado al efecto.

Modalidad compleja: Se comenzará por realizar un examen de la cartografía catastral, ortoimágenes de máxima actualidad y herramientas gráficas disponibles (Goolzoom, Google Maps, St. View, herramientas de detección de incidencias por inteligencia artificial...) para su contraste con la base de datos catastral (datos físicos, económicos, así como histórico de expedientes del inmueble). De dicho examen previo se obtendrá un listado de posibles incidencias susceptibles de incorporación. Este listado se confrontará con la información urbanística (licencias, solicitudes, declaraciones responsables), de una serie de ejercicios, que deberá ser puesta a disposición de SEGIPSA por parte del ayuntamiento, preferiblemente en soporte digital. Para las incidencias susceptibles se recopilará la documentación urbanística de detalle existente y facilitada por el ayuntamiento (planos de proyecto, memoria valorada, presupuesto de ejecución material, decreto de concesión de licencia, licencia de primera ocupación...). Las incidencias susceptibles se reflejarán en el Mapa de Gestión debidamente codificadas e informadas, incorporando una ficha de indicio individualizada por cada incidencia que contendrá los datos de la propuesta de alteración: tipología de incidencia detectada



(ampliación, cambio de uso...), superficie, antigüedad, existencia de licencia, fecha de alteración propuesta y observaciones. También se asociará a Mapa de Gestión, para los casos en que se disponga de ella, la documentación urbanística municipal en los casos en que se haya obtenido.

Los trabajos se realizarán íntegramente en gabinete, sin perjuicio de que sirvan posteriormente para la incorporación al Catastro de las correspondientes alteraciones, tras la pertinente comprobación y toma de datos en campo.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa determinada por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.- Devengo.

El devengo de la Tasa se estipula una vez se haya prestado el Servicio de Gestión Catastral considerado como tal la efectiva incorporación al padrón municipal de las alteraciones catastrales objeto de aquella e informado previamente por el Servicio de Gestión Tributaria del Organismo.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

- 1) Una vez devengada la Tasa y por tanto el buen fin del expediente se procederá a la exacción de la Tasa.
- 2) El pago de la Tasa se realizará con cargo a las liquidaciones tributarias que el Organismo realiza a los Municipios, previa liquidación de aquélla.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones Tributarias, así como a las Sanciones que comprendan en cada caso se estará a las normas de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, a la fecha de la firma.”

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/AidpAqQstkggHB6cOMT9w==			
FIRMADO POR	PILAR PARRA RUIZ - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. n° 438 de 04/07/2023)	FECHA Y HORA	11/09/2025 14:14:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	AidpAqQstkggHB6cOMT9w==	EV00XT1N
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

